

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Sección de Comercio.*—Concesión de Régium Exequátur á los Cónsules y Agentes consulares que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de indulto.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad de Peñafiel y Llanes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente instruido en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por Don Manuel López, solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de cesantes de 31 de Enero último.

*Dirección general de Contribuciones.*—Relación de los individuos agraciados con las condecoraciones que se detallan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la aplicación de la ley acerca del trabajo de mujeres y niños.

Real orden circular encargando á los Gobernadores se cumplan con todo rigor, por las Autoridades á sus órdenes, las disposiciones que prohíben se corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados ó alquitranados.

*Dirección general de Administración.*—Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Reales órdenes autorizando la constitución de Colegios Médicos en las poblaciones que se expresan.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo que los Arquitectos dependientes de este Ministerio perciban los honorarios que se fijan á cada uno según la importancia de las obras que dirijan.

Otra trasladando á la cátedra de Castellano y Latín del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Luis Laplana y Ciria.

Otra disponiendo que á los Profesores jubilados con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último, se les considere en dicha situación desde la fecha en que se haya publicado en la GACETA su jubilación.

Otra disponiendo que los Rectores de las Universidades y los Directores de establecimientos docentes recomienden á sus alumnos, mayores de diez y siete años, la asistencia á las certámenes civiles de tiro de la Sociedad del Tiro Nacional.

**Administración provincial:**

*Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.*—Citando á Junta administrativa á D. Antonio de Rojas y á D. Julián Pérez.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.*—Emplazando á D. Marcelo Lesconceres.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.*—Anunciando el extravío de dos recibos de la contribución industrial.

*Agencia ejecutiva de Hacienda de Cantabria.*—Notificando á Doña Josefa Catalá una providencia recaída en expediente de apremio.

*Aduana Nacional de Barcelona.*—Anunciando la celebración de Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes que se expresan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Cuenta de ingresos y pagos del tercer trimestre del año económico de 1900.

*Ayuntamiento constitucional de Vilaseca de Solcina.*—Providencia notificando el apremio de segundo grado á los contribuyentes que se relacionan.

*Alcaldía constitucional de Avila.*—Anunciando haberse aceptado por el Ayuntamiento una proposición de venta de un edificio para la instalación de dos Escuelas de instrucción primaria.

*Alcaldía constitucional de Mula.*—Edicto interesando de las Autoridades faciliten á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir acerca del paradero de Francisco Lorenzo Imperial.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Tribunal Supremo:**

Pliegos 95 y 96 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Valcárcel García pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia provincial de Ciudad Real le impuso como autor del delito de disparo de arma de fuego:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del penado, la circunstancia de que éste ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y la de que con el delito no se ha ocasionado daño material alguno:

De acuerdo con lo informado por la Sala, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Valcárcel García del resto de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Cuenca, en la cual, haciendo uso de la facultad del art. 2.º del Código, propone que la pena de cadena perpetua impuesta á Isidoro Higuera Sáiz, como autor de un delito de asesinato, se commute por la de un año de prisión correccional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el escaso grado de malicia con que procedió el culpable, el cual además acababa de cumplir diez y ocho años de edad cuando cometió el delito:

Teniendo en cuenta la propuesta de la Sala sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua

impuesta á Isidoro Higuera Sáiz, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años de presidio correccional.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición del Fiscal de la Audiencia de Madrid, en la cual, haciendo uso de la autorización que concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, sobre ejercicio de la gracia de indulto, propone que las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal y multa de 2.500 pesetas, impuestas á Joaquín de la Cierva Sánchez como autor del delito de falsificación de un billete de la lotería, se commuten por la de cinco años de presidio correccional y accesorias correspondientes:

Vista la expresada ley:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia con que procedió el culpable y la insignificancia del daño causado, puesto que no excedió de nueve pesetas:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal y multa de 2.500 pesetas impuestas á Joaquín de la Cierva Sánchez, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de cinco años de presidio correccional y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teodoro Sánchez León pidiendo indulto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia provincial de Palencia como autor de los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones cometidos en un solo acto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el beneficio del art. 90 del Código ha redundado en este caso en perjuicio del culpable, porque si se hubieran penado separadamente aquellos dos delitos, el total de las penas sería menor que la que le fué impuesta:

De acuerdo con lo informado por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Teodoro Sánchez León, en la causa de que se ha hecho mérito,

por la de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castañón y Elio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

### REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y JÓVENES

Artículo 1.º Para los efectos de esta ley, se entenderá por patrono al que contrate por salario el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reserva.

El Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos quedan equiparados para los efectos de este artículo á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se consideran obreros todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella. En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º De la prohibición á que se refiere el art. 1.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, quedan exceptuados el trabajo agrícola y el que se verifique en talleres de familia.

Art. 4.º Entiéndese por taller de familia, para los efectos del artículo anterior, el establecimiento en donde solamente estén empleados miembros de una sola familia ó por ella aceptados bajo la dirección de uno de ellos.

Art. 5.º En el caso de que el trabajo del taller de familia se efectúe por medio de motor mecánico, ó bien cuando la industria ejercida estuviese clasificada entre el número de los establecimientos ó trabajos peligrosos ó insalubres, el Delegado del Gobierno para la inspección podrá imponer las medidas de seguridad ó higiene que deban adoptarse.

Art. 6.º Conforme con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, los niños de ambos sexos mayores de diez y menores de catorce años podrán ser admitidos al trabajo por tiempo que no excederá de seis horas en los establecimientos industriales y de ocho en los mercantiles.

Los que se encuentren en estos casos no entrarán al trabajo antes de las siete de la mañana en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, y de las seis en los meses de Abril á Octubre.

Los niños á que se refiere este artículo no podrán trabajar más de tres horas consecutivas en los establecimientos industriales y cuatro en los mercantiles.

A los menores de catorce años que hayan sido admitidos al trabajo y estén adquiriendo la instrucción primaria y religiosa, se les concederá para este efecto las dos horas de que habla el art. 8.º de la ley. Estas dos horas serán de nueve á once de la mañana ó de tres á cinco de la tarde, caso de no convenirse otras por mutuo acuerdo.

Art. 7.º Se considera trabajo nocturno el que se realice desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana.

Los mayores de catorce años y menores de diez y seis no podrán ocuparse en trabajo nocturno más de ocho horas diarias, y la jornada total de trabajo para los mismos no excederá de sesenta y seis horas semanales.

Art. 8.º Los mayores de catorce años y menores de diez y seis que estén ocupados en las labores nocturnas, no podrán trabajar en ellas más de cuatro horas consecutivas sin los descansos á que se refiere el art. 4.º de la ley.

Art. 9.º Para los efectos del art. 5.º de la ley, se entenderá por trabajo subterráneo todo aquel que se verifique en el interior de las minas ó canteras, túneles, alcantarillado y demás trabajos análogos que no se ejecuten en la superficie y á cielo descubierto.

Para los casos excepcionales en que los niños de trece á diez y ocho años hubieran de emplearse en estos trabajos, reglamentos especiales determinarán las condiciones de dicho trabajo.

Art. 10. Ningún menor podrá trabajar en los establecimientos y espectáculos á que se refiere el art. 6.º de la ley, sin que sus padres, tutores, Director del establecimiento en donde estuviera asilado ó sus representantes legales, justifi-

quen previamente que es mayor de diez y seis años. Al efecto, las personas mencionadas acudirán al Gobernador civil en las capitales de provincia y á los Alcaldes en las demás poblaciones, con los documentos correspondientes que acrediten la edad del menor, y en vista de ellos se les dará ó negará la oportuna autorización, expedida por los Gobiernos civiles ó por las Alcaldías.

Art. 11. Cuando un menor de catorce años necesite adquirir la instrucción primaria y religiosa, bastará para que se le concedan las dos horas preceptuadas por el art. 8.º de la ley, con que el padre, la madre ó el tutor hagan la declaración ante el patrono de que el menor no ha recibido dicha instrucción.

Art. 12. Cuando no haya Escuela en un radio de dos kilómetros del establecimiento fabril ó mercantil en donde trabajen más de 20 niños, el patrono, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, deberá establecerla por su cuenta.

Art. 13. Las Escuelas establecidas por los patronos deberán estar dirigidas por un Maestro de instrucción primaria, que será de libre elección del patrono, el cual dará cuenta del nombramiento á la Junta local de primera enseñanza.

Art. 14. Las horas de asistencia de dichos menores á estas Escuelas se fijarán por mutuo acuerdo entre los padres ó tutores de los menores y los patronos del taller, pero sin que en ningún caso resulten computables entre las horas del trabajo.

Art. 15. Los niños que por saber leer y escribir quisieran ser admitidos al trabajo un año antes de la edad marcada en la ley, deberán acreditar aquella circunstancia por medio de un certificado expedido, previo examen de aptitud, por un Maestro de escuela y con el V.º B.º de la Autoridad local.

Art. 16. Para que un menor de edad pueda ser admitido al trabajo, tendrá que acreditar:

1.º Permiso del padre ó, en su defecto, de la madre, del tutor ó del Director del establecimiento en donde estuviere asilado, para dedicarse al trabajo.

Este permiso se concederá por medio de un acta extendida ante la Autoridad local, y en ella se harán constar los nombres de los padres, el del tutor, si lo hubiera, ó el del Director del establecimiento, y la vecindad y domicilio de los mismos.

2.º La edad del menor por medio de certificación del Registro civil.

3.º Que la clase del trabajo á que va á dedicarse el menor no es superior á sus fuerzas, y que no padece enfermedad contagiosa ó infecciosa, y que está vacunado, circunstancias que se acreditarán por medio de certificación facultativa. Los Médicos forenses, ó los de Beneficencia municipal en donde los hubiere, expedirán gratuitamente esta certificación en papel de oficio. Los documentos á que se refiere este artículo quedarán en poder del patrono, quien los presentará siempre que á ello sea requerido por los Inspectores.

#### CAPÍTULO II

##### TRABAJO DE LAS MUJERES

Art. 17. Ninguna mujer podrá trabajar en los establecimientos y espectáculos á que se refiere el art. 6.º de la ley, sin justificar previamente que es mayor de edad. Para las dispensas, reservadas en este punto á la Autoridad gubernativa, se seguirán los mismos trámites, y se exigirán los mismos requisitos señalados en el art. 6.º de la ley respecto de los jóvenes menores de diez y seis años.

Art. 18. Las mujeres que hayan entrado en el octavo mes de embarazo, podrán solicitar del patrono el cese en el trabajo, teniendo derecho á que se le reserve el puesto que ocupaba hasta tres semanas después del alumbramiento. Si de una certificación facultativa resultase que á las tres semanas la mujer no podía dedicarse, sin perjuicio de su salud, al trabajo que realizaba anteriormente, se le reservará su puesto una semana más.

Art. 19. Al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley, las obreras con hijos en el período de la lactancia tendrán una hora al día para dar el pecho á sus hijos. Dicha hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos, utilizables uno por la mañana y otro por la tarde. No obstante, si la madre lo prefiere, y siempre que al niño se lo lleven al taller ó establecimiento donde aquélla preste sus servicios, podrá dividir la hora en cuatro períodos de á quince minutos, utilizables dos por la mañana y dos por la tarde.

El tiempo destinado á la lactancia, siempre que no exceda de una hora diaria, no será descontable para el efecto de cobro de jornales.

La madre, sin embargo, sometiéndose al descuento correspondiente, podrá dedicar á la lactancia de su hijo más tiempo de una hora diaria.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS JUNTAS LOCALES Y PROVINCIALES

Art. 20. Los Gobernadores darán cuenta al Ministro de la Gobernación de las resoluciones que tomen para la ejecución y cumplimiento de la ley de 13 de Mayo y de la Real orden de 9 de Junio de 1900, organizando las Juntas locales y provinciales. De estos datos se dará traslado para conocimiento á la Comisión de Reformas sociales.

Al efecto de reunir los antecedentes precisos para la reglamentación del art. 7.º de la misma ley, los Gobernadores remitirán al Ministro de la Gobernación, antes de 1.º de Diciembre próximo, un estado de las Juntas locales y provinciales que, conforme á la Real orden de 9 de Junio último, se hayan constituido el día 1.º de Julio y 1.º de Agosto res-

pectivamente. En este estado se hará expresa mención del procedimiento que se haya seguido en la formación de listas de patronos y obreros para la designación y escrutinio de Vocales, y para asegurar que las Juntas se compongan de igual número de obreros y patronos, así como de cualquier incidente de reclamación, protesta, consulta, etc., que hubiera ocurrido, y de las consultas ó recursos que se hubieren elevado á la Superioridad sobre estos particulares y de la resolución que en ellos hubiere recaído.

Con vista de los datos ó informes que remitan las Juntas locales y provinciales, se dictarán, oyendo á la Comisión de Reformas sociales, las disposiciones reglamentarias determinando la forma de constitución y renovación de dichas Juntas, la duración del cargo, sus renovaciones en caso de vacantes parciales, el minimum de individuos precisos para deliberar y tomar acuerdos, las condiciones de elector y elegible, las condiciones para que las Juntas locales aisladamente, ó en agrupación con otras, según los casos, elijan su representante para la provincial.

En el interin, cada una de estas Juntas tomará por sí las disposiciones de su régimen interior, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Antes de 1.º de Enero próximo, cada Junta provincial remitirá también informe al Gobernador de la provincia formulando su parecer sobre si fuera conveniente que las Asociaciones obreras sean las únicas llamadas á la elección, ó que el sufragio se ejerza agrupando por afinidad las industrias y procurando que la representación de obreros y patronos en las Juntas sea proporcional al número de trabajadores y patronos que figuren en las respectivas industrias.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS

Art. 21. El Gobierno procurará, en el plazo más breve que sea posible, clasificar las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificación los artículos de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 22. Después de promulgada la clasificación de todas las industrias y trabajos, el Gobierno, después de oír á los Inspectores, dictará las disposiciones reglamentarias de las distintas industrias, al efecto de adaptar la ley á la condición de cada ramo de las mismas, con la variedad y diferenciación consiguiente á la protección de las mujeres y de los niños, según la economía propia de las respectivas industrias y trabajos, á la par que se dictan las disposiciones generales sobre la higiene, salubridad, seguridad y policía de los talleres.

Art. 23. Hasta que se publique la clasificación á que se refieren los artículos anteriores, las Juntas locales y provinciales determinarán en los casos de duda las industrias que hayan de ser consideradas como insalubres, peligrosas ó incómodas para los obreros objeto de la ley.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS INFRACCIONES

Art. 24. Los Alcaldes serán los encargados de hacer efectivas las multas y de ingresar su importe en las Cajas locales, conforme á lo prevenido por el art. 13 de la ley.

Art. 25. Para la ejecución de la disposición anterior, los Alcaldes, al día siguiente de recibida la comunicación de la Junta local provincial, notificarán la multa á aquél á quien le hubiere sido impuesta, concediéndole para su pago un plazo que no exceda de diez días. Transcurrido este plazo, se procederá á hacer efectiva la multa por la vía de apremio.

Art. 26. Contra la imposición de la multa podrá el multado recurrir en término de tercero día ante la Junta provincial, si aquélla fué determinada por la Junta local, y ante el Gobernador, si lo hubiere sido por la Junta provincial.

La Junta provincial y el Gobernador, en sus casos respectivos, resolverán definitivamente y sin ulterior recurso, en el término de ocho días.

Art. 27. Si con motivo de la ejecución de esta ley ó de sus reglamentos se cometiere alguna infracción de las que dan lugar á procedimientos de oficio, la Junta local ó la provincial harán inmediatamente la oportuna denuncia ante el Juzgado.

Art. 28. Se declara pública, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, la acción para denunciar los hechos que infrinjan la misma ó este reglamento.

Las denuncias podrán presentarse ante la Junta local, la provincial, ó ante el Juzgado en su caso. El denunciante podrá exigir recibo de la denuncia en las oficinas de la Junta en donde la presente.

Art. 29. Cuando la Junta local ó la provincial reciban la denuncia de una infracción, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, para los efectos de lo dispuesto en este capítulo.

Art. 30. Si denunciada la infracción, la Junta local, ó la provincial en su caso, no adoptasen las medidas necesarias para corregirla, el denunciante podrá recurrir ante el Ministerio de la Gobernación.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA INSPECCIÓN

Art. 31. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 32. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el

semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 33. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 34. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 35. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al Vocal técnico para este efecto, sin perjuicio de nombrar otros Vocales que le acompañen.

Art. 36. Los Inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Cuando lo estimen necesario para completar su informe, los Inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la infancia, y aun el dictamen de un Médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las Escuelas durante la semana.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SUSPENSIÓN DE LA LEY

Art. 37. Cuando sobre la aplicación y ejecución de esta ley se susciten dudas, las Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 38. A ese fin, las Autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por las Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 39. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la Autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 40. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria ó trabajo á que la misma se refiera.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—JAVIER UGARTE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel López Gamundi, solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de cesantes de 31 de Enero último, en donde figura con el núm. 24, como Jefe de Negociado de primera clase:

Resultando que el interesado pretende que se le clasifique como Jefe de Administración de primera clase, colocándole en el lugar que le corresponda por la antigüedad en dicha categoría y por la circunstancia de haber desempeñado el cargo de Jefe superior de Administración, y en apoyo de su demanda expone: primero, que reune 10 años y 23 días de efectivos servicios como Jefe de Administración, prestados desde 10 de Mayo de 1882, en la forma siguiente: 4 años, 5 meses y 24 días de Jefe de Administración de primera clase, y 5 años, un mes y 5 días de tercera, y de éstos, 2 años, 5 meses y 23 días servidos en comisión en el Tribunal de Cuentas del Reino, como cesante de empleo superior; segundo, que por Real orden de 30 de Marzo de 1883, dictada de conformidad con la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se le reconoció que desde el 10 de Mayo de 1882 se hallaba en posesión de la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber desempeñado el cargo de fianza de Contador de la Aduana de la Habana, que le fué conferido por sustitución reglamentaria; y tercero, que ha prestado 34 años, un mes y 27 días de servicios al Estado, desde las escalas inferiores hasta llegar á obtener la actual categoría, que pretende se le reconozca para la mejora de clasificación en los escalafones de este Ministerio:

Resultando que la Junta clasificadora creada por el artículo 16 del Real decreto de 6 de Octubre del año último, para determinar con arreglo al art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios cesan-

tes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas debían ser incluidos en los escalafones de este Ministerio, acordó, en vista de la hoja de servicios del interesado, que dentro de aquellos preceptos procedía clasificarle como Jefe de Negociado de primera clase, por estimar que, según los datos consignados en aquel documento, no podía considerarse que había consolidado mayor categoría á los efectos de su ingreso en el escalafón de cesantes de Hacienda:

Resultando que, pedido informe á la Dirección general de la Deuda para que por su Sección de los Asuntos de Ultramar se compulsase la hoja de servicios y se hiciese constar los cargos que hubiese desempeñado este funcionario en concepto de interino; y evacuado dicho informe en 20 de Septiembre último, se deduce del mismo y de la hoja de servicios, base de su clasificación, que pueden computarse 9 años y 2 días en diferentes empleos de la categoría de Oficial; 4 años, 6 meses y 16 días en la de Jefe de Negociado; 9 años, 10 meses y 25 días en las de Jefe de Administración, y 5 meses y 17 días en la de Jefe superior de Administración; además de 7 años, 11 meses y 10 días en destinos de categoría inferior á la de Oficial; en total 31 años, 10 meses y 10 días de servicios al Estado.

Considerando que hecha aplicación de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debe ser incluido en los escalafones, como dispone el art. 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, los datos consignados evidencian que debe estimarse adquirida por este interesado la categoría de Jefe de Administración de primera clase, pues computando, como es de hacer, los servicios prestados en empleos de las categorías superiores para completar el tiempo reglamentario en las de Jefe de Negociado y de Oficial, resulta que reune, para los efectos de su clasificación de ingreso en el escalafón de cesantes, dos años en cada una de las clases de Oficial y de Jefe de Negociado, y 7 años y 11 meses como Jefe de Administración, y, por lo tanto, un año y 11 meses en la clase primera de esta última categoría:

Considerando que en cuanto á la antigüedad para la prelación en los escalafones, que determina el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, procede consignar la de 30 de Septiembre de 1887, puesto que sin desconocer que para cualesquiera otros fines, fuera del de que se trata, es perfectamente eficaz la declaración hecha á favor del recurrente por la Real orden de 30 de Marzo de 1883, que cita, aquella es la fecha en que resulta cumplido el tiempo necesario para alcanzar la categoría de Jefe de Administración, conforme á los preceptos de la ley de 1876, de imprescindible aplicación al caso:

Considerando que respecto al reconocimiento que solicita de su derecho á figurar en lugar preferente entre los Jefes de administración de primera clase, por haber servido el cargo de Jefe superior de Administración, es innegable el fundamento de su pretensión, pues aun cuando este cargo lo obtuvo por nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba, con posterioridad fué aprobado por Real decreto, y siendo éste un destino de planta servido en propiedad y para el cual tenía aptitud legal el interesado, le es aplicable el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892; y

Considerando que la clasificación acordada por la Junta, y de cuya decisión se recurre, obedeció á que al liquidar los servicios de este interesado hubo de prescindir de aquellos que por defectos de expresión de la hoja no resultaban abonables, por no aparecer con toda claridad la procedencia de los nombramientos, resultando de esto el error que ha dado motivo á la presente reclamación, evidenciado por el informe de la Dirección general de la Deuda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se rectifique la inclusión de D. Manuel López Gamundi en el escalafón de 31 de Enero último, llevándole á figurar entre los Jefes de Administración de primera clase, como cesante del cargo de Subintendente general de Hacienda de la isla de Cuba, en el lugar que le corresponda por su antigüedad de 30 de Septiembre de 1887, y el sueldo percibido como Jefe superior de Administración, y acreditándole los 31 años, 10 meses y 10 días que justifica de servicios al Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio excitando el celo de las Autoridades para evitar se corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados, es lo cierto que esos espectáculos, contrarios á la cultura y al buen gusto, tienen lugar todavía en algunas localidades con motivo de festejos populares, ocasionando con lamentable frecuencia atropellos y desgracias y á veces serias perturbaciones del orden.

Preciso es que desaparezcan del todo tan perniciosas costumbres y que se hagan cumplir las disposiciones que las prohíben por las Autoridades todas, encargadas de velar por la seguridad de las personas y la tranquilidad del vecindario; y en su consecuencia deberá V. S. recordar á los Alcaldes que están obligados á impedir la celebración de espectáculos de esa índole, para lo cual pueden reclamar el auxilio de la fuerza pública, siempre que lo estimen necesario; imponer los correctivos que procedan á los contraventores, entregándolos á los Tribunales en los casos en que la desobediencia implique responsabilidad criminal, y disponer se reconcentre la Guardia civil en los pueblos donde sea costumbre celebrar en determinados días esas incultas diversiones, para exigir el respeto á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, esperando lo haga cumplir con el mayor celo y energía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Profesores de Medicina y Cirugía residentes en el distrito judicial de Ubeda, provincia de Jaén, en solicitud de que se les autorice para constituir su Colegio Médico con absoluta independencia del provincial, por reunir aquel distrito las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, modificados por Real orden de 3 del mes corriente, puesto que aquella población excede de 20.000 habitantes y los pueblos que pertenecen al distrito tienen gran importancia y son muchos los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que residen en el mismo:

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, favorable á la pretensión de los solicitantes:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por el expresado Cuerpo consultivo, ha tenido á bien disponer que se autorice á la ciudad de Ubeda para que con su partido judicial constituya un Colegio de Médicos con absoluta independencia del establecido en la capital de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.

J. UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina de Las Palmas (Gran Canaria), D. Vicente Ruano, en nombre de 26 Médicos de su distrito y de Guía, en solicitud de que se creen dos Colegios de Médicos independientes, uno con residencia en Las Palmas, que comprenda el territorio de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y otro en Santa Cruz de Tenerife para las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro:

Resultando que por la especial situación de las islas que constituyen el grupo de las Canarias, se ofrecerían muchos inconvenientes á la pronta y acertada gestión de la Junta de gobierno del Colegio Médico, que para atender á todas las necesidades de la provincia se estableciese, ya en Las Palmas, ya en Santa Cruz de Tenerife:

Considerando que por la causa expresada no podría ser todo lo eficaz que es preciso la vigilancia sobre los que pretendieran ejercer la profesión sin las debidas condiciones ó en forma poco conveniente, ni sería fácil á los colegiados cumplir sus deberes reglamentarios asistiendo á las juntas con puntualidad, ni tampoco la Junta de gobierno del Colegio único prestaría á las Autoridades, evacuando oportunamente las consultas que por éstas se le hicieran, el auxilio que el Real decreto de 12 de Abril de 1898 determina, como uno de los fines que dichos organismos deben realizar; y

Considerando la importancia de la población de Santa Cruz de Tenerife y la de Las Palmas, pues según el censo oficial, el número de habitantes de la primera es de 33.421, y 34.000 el de la segunda, siendo además muy respetable el número de Médicos que ejercen en cada uno de los dos grupos indicados en la instancia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, modificados por Real orden de 3 del actual, y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Vicente Ruano, Subdelegado de Medicina de Las Palmas, y en su consecuencia autorizar la constitución de dos Colegios Médicos independientes en las islas Canarias, uno con residencia en Las Palmas para las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y otro en Santa Cruz de Tenerife, que comprenderá las de Tenerife, Palmas, Gomera y Hierro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suprimidos por la ley de Presupuestos vigente los sueldos que en concepto de honorarios venían disfrutando los Arquitectos directores de obras dependientes de este Ministerio, y dispuesto por la expresada ley que dichos funcionarios perciban los honorarios que devenguen con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858, se hace necesario armonizar ambas disposiciones en lo referente á proyectos cuyos presupuestos excedan de 500.000 pesetas, toda vez que dicha tarifa dispone se señale á los Arquitectos una asignación anual de 3 á 4.000 pesetas.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Arquitectos dependientes de este Ministerio que estén dirigiendo obras comprendidas en este caso y á los que se les encarguen en lo sucesivo, perciban por su dirección honorarios anuales que se fijarán á cada uno según la importancia de sus obras, pero sin que puedan exceder de 4.000 pesetas, según dispone la expresada tarifa; siendo también la voluntad de S. M. que á los Arquitectos que estén dirigiendo obras se les abonen los honorarios que hayan devengado desde 1.º de Abril último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. Luis Laplana y Ciria, Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza, solicita se le nombre para la vacante de Castellano y Latín ocurrida en el del Cardenal Cisneros de esta Corte, por jubilación de D. Emeterio Suaña y Castellet; y

Resultando que D. Luis Laplana y Ciria fué declarado excedente de la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Guipúzcoa, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1892, obteniendo después colocación en asignatura distinta, que actualmente sirve:

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899, los Catedráticos declarados excedentes de la asignatura de Latín y Castellano por virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1892, que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á la que desempeñaban á la fecha de su excedencia, cuando quede vacante en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso; no pudiendo, en su consecuencia, anunciarse la vacante del Cardenal Cisneros á excedentes, desde el momento en que la solicita un Profesor que reúne estas circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Castellano y Latín del Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios, y 1.000 más por residencia, á D. Luis Laplana y Ciria, actual Catedrático numerario de Historia y Geografía política-descriptiva del Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Méritos y servicios de D. Luis Laplana y Ciria.

Licenciado en Filosofía y Letras, con calificación de Sobresaliente.

Doctor en la misma Facultad.

Grado de Licenciado en la de Derecho, con nota de Sobresaliente.

Tiene aprobadas varias oposiciones.

Ha publicado varias obras y trabajos, habiendo sido aprobados por el Consejo de Instrucción públicas, y declarados de mérito para los ascensos en su carrera, una *Colección de autores Clásicos Latinos* y un *Manual de Retórica y Poesía*.

Auxiliar de la Sección de Letras de Institutos, y Catedrático supernumerario desde 28 de Septiembre de 1875.

Catedrático numerario de Latín y Castellano en virtud de concurso y Real orden de 13 de Abril de 1881.

Excedente, por virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1892, en 31 de los mismos mes y año.

Catedrático numerario de Geografía é Historia por Real orden de 7 de Septiembre de 1892, cargo que desempeña actualmente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que á los Profesores jubilados, como comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, se les considere en esta situación desde la fecha en que se haya publicado en la GACETA DE MADRID el Real decreto ó Real orden que personalmente jubila á cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sociedad del Tiro Nacional creada recientemente por iniciativas particulares, persigue un objetivo tan generoso y patriótico, que sus estatutos generales merecieron la atención del Gobierno, siendo aprobados por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Junio del corriente año.

Posteriormente, por el Ministerio de la Guerra se dictó con fecha 17 de Octubre último una Real orden circular, para que todas las entidades del Ejército cooperasen á los fines de aquella nueva institución.

Y como quiera que tales fines se condensan en la idea de fortalecer el espíritu de nuestro pueblo con los ejercicios del tiro, que son tan propios para la salud física de una juventud que necesita para el desarrollo de su inteligencia en continua labor intelectual, un descanso que, lejos de mermar sus fuerzas, las temple y vigorice para el ulterior desempeño de sus deberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Rectores de las Universidades, los Directores de Escuelas especiales y Normales y de cualquier establecimiento de enseñanza donde cursen sus estudios jóvenes mayores de diez y siete años, recomienden la asistencia á los certámenes civiles de tiro que dicha Sociedad ha de celebrar según sus reglamentos, y análogamente á los que se practican en todas las Naciones cultas, así como que presten la posible cooperación á sus altos y beneficiosos propósitos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur*:

A Mr. Gustaw de Hartmann, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul general de Alemania en Barcelona;

A Mr. C. W. Bennet, para el de Cónsul de Inglaterra en Bilbao;

A D. Rafael Roig y Torres, para el de Cónsul de la Argentina en Barcelona;

A D. Adolfo Múgica y Sayago, para el de Cónsul general de Méjico en Barcelona;

A D. Eduardo Salinas Romero, para el de Cónsul de Bolivia en Valencia;

A Mr. Pierre Moutzopoulos, para el de Cónsul general de Grecia en Barcelona;

A D. Gabriel Sánchez, para el de Cónsul del Ecuador en Madrid;

A Mr. Cristian Scholtz, para el de Cónsul de Dinamarca en Málaga; y

A D. Juan P. Taltavul y Galán, para el de Cónsul de Alemania en Mahón.

Autorizando para que pueda desempeñar el cargo de Agente consular de Austria en Algeciras á D. Enrique Alcobá;

A Mr. Joseph L. Byrne, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Valencia;

A Mr. Tarroso Siddall Bellamy, para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santa Cruz de Tenerife;

A D. José Chavarri y Batres, para el de Agente consular del Brasil en Madrid;

A D. Juan Bautista Amezága, para el de Agente comercial del Brasil en Bilbao; y

A Mr. William Alcock, para Agente consular interino de los Estados Unidos de América en Huelva.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Peñafiel, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Llanes, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre Registradores excedentes de Ultramar de la misma categoría, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos fijados por la ley de 5 de Diciembre de 1899.

#### BANDA DE MARÍA LUISA

Excmo. Sra. Doña Angela Roca de Togores, Marquesa de Pozo Rubio.

#### ORDEN DE CARLOS III

##### Collar.

Excmo. Sr. Duque de Sotomayor.  
Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega.  
Excmo. Sr. Duque del Infantado.

##### Grandes Cruces.

D. Juan Manuel Urquijo y Urrutia.  
Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar.  
Francisco de Paula Chaves y Armada, Marqués de Quintana.  
José Calasanz Vives y Tuto.  
Antonio Meló y Díaz Berrio.  
Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia.

##### Comendadores de número.

D. Alfonso de Aguilar.  
Nicolás Acero Abad.  
Pedro Pastor Díaz, Conde de Sepúlveda.  
Francisco Cortejarena y Aldeob.  
Antonio Hernández y López.

##### Comendadores ordinarios.

D. Rafael de Cezar y Buch.

##### Caballeros.

D. Celestino Martínez y Vidal.  
José María Navarro y Moreno.  
Antonio Vargas Machuca.  
Luis Díaz Taravilla.  
Francisco Pescador.  
Melquiades Biencento y Pompa.  
José Tiestas y Rodríguez.  
José Illana y Jiménez.  
Eduardo Ortega Serrano.  
José Espelius y Aduaga.  
José Cabestany.  
José Rivero Vides.  
Mariano Durán y Castilla.

D. Desiderio Pérez.  
Clemente Ibarra y López.  
Mariano Fábregas Setela.  
Higinio Ciria y Nazarre.  
Luis Delatte y Caravia.  
Enrique Menor Saavedra.  
Lorenzo Roca.  
Antonio Pons y Santojo.  
José Jiménez de Navarrete.  
Francisco Visedo y Soler.  
Antonio Conejero Sánchez.  
Manuel Sánchez Almería.  
Manuel Diosdado.  
Julián Blasco Baladas.  
José Torroba.  
Luis Soler Soto.  
Benito Arenzana.  
José Márquez Anglada.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA  
*Grandes Cruces.*

D. Manuel Gómez Imaz.  
Eduardo Beltrán y Rubio.  
Severiano Eduardo Sánz y Escartín.  
Antonio Hernández.  
Joaquín de las Llanas López de la Huerta.  
Fray José Cueto y Díez de la Maza.  
D. Luis Vereterra y Estrada.  
Miguel García Romero y Puerta.  
Eduardo Maristany.  
Salvador Viada.  
Sr. Conde de Vilches.  
D. Joaquín Santa Marina.  
Fray Francisco Sáenz de Orturi y Crespo.  
D. Francisco Sánchez Rejano.  
Francisco Iñiguez é Iñiguez.  
Francisco José Mila y Pi.  
Joaquín Bonet y Amigo.  
Francisco Serra.  
Mariano Puig y Valls.  
Manuel Cano y Cueto.

*Comendadores de número.*

D. Gumersindo de Corso y de Rosa.  
Carlos Angulo.  
José Alabern y Raspall.  
José de Marquese.  
Pedro Catabán de Ocón.  
Francisco de Martos y Pérez.  
Ramón Gaytán de Ayala.  
Antonio Gómez Tortosa.

*Comendadores ordinarios.*

D. Enrique Barnuevo.  
Luis Reig y Barrio.  
Rafael de Palacios.  
Rafael Martínez Nieto.  
Inocencio Sela y Sampil.  
Perfecto Paz.  
Santos Aboin.  
Ricardo Morales.  
Ricardo Puga Guerra.  
Nicasio Izquierdo Cutayar.

D. Francisco Silva Jiménez Sastre.  
José Gari y Cañas.  
Juan Manuel Martínez.  
Jaime Alegret y Vidal.  
Salvador Fabrecas.

*Caballeros.*

D. Alejandro Ortuzar.  
Ruperto Jiménez.  
Félix Herrero y Vázquez.  
Ramón Blanchart.  
Manuel Olmos.  
Miguel Borrero Morón.  
Leandro Martínez Ibáñez.  
Francisco Grisolia Barroeta.  
Luis Malagón y Mondéjar.  
Antonio Escribano y Calladal.  
Luis Merlini.  
Mariano Gallego y Bernalvo.  
Julián Guadín y Baena.  
Adrián de Lanuza y Calvo.  
José Cande.  
Enrique Alvarez y Rodríguez.  
Emilio Salas Cortés.  
Manuel Castelló.  
José del Hoyo y Bustamante.  
Félix Arisqueta.  
Nicomedes Landáburu.  
Antonio Dorado y González.  
Eleuterio Eguren.  
Pedro Baños y Fernández.  
Ricardo Camacho.  
Tomás Fernández de Poza.  
Juan Carrillo y Guerrero.  
Manuel Borrero Carrasco.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

*Grandes Cruces.*

D. Félix García Ontiveros y Serrano.  
Eugenio Vandama Calderón.

*Cruz de tercera clase.*

Sr. Conde de Morella.

*Cruz de segunda clase.*

D. Nicolás Martí Dehesa.  
Federico Bazán y Fernández de Vizana.  
José Mora y Beruff.  
Doña Catalina Prendesgast.  
Concepción Balaguer Gómez de Soto.  
Isabel Tobía.

*Cruz de primera clase.*

D. Mariano Rico.  
Santiago Romo-Jara.  
Baldomero Deu y Valles.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

*Grandes Cruces.*

D. José Martínez de las Rivas.  
José Landerre.

*Cruz de primera clase.*

D. José Martínez Carrillo.  
Juan Montero.  
Hugo Grant.  
Federico Bazán Fernández.  
Luis Bergareche.

*Condecoraciones extranjeras.*

GRANDES CRUCES

*De primera clase del Aguila Roja de Alemania.*

D. Juan Pacheco.

*De la Orden militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.*

D. Gustavo Bauer.

Agustín Díaz Agero, Conde de Malladas.

*De la Orden de Cristo de Portugal.*

D. Ventura García Sancho é Ibarrodo.

*De la Orden de la Corona de Hierro de Austria.*

D. Ventura García Sancho é Ibarrodo.

*De la Legión de Honor de Francia.*

D. Ventura García Sancho é Ibarrodo.

COMENDADORES

*De la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.*

D. José María Moreno y Florido.

*De la Legión de Honor de Francia.*

D. Juan Du Bosc.

CABALLEROS

*De la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén.*

D. José Sanchiz Pertegas.

*De la Orden militar de Cristo de Portugal.*

D. Francisco González de Quevedo Zumel.

*De la Orden de San Alejandro Nevoski de Rusia.*

D. Francisco Silvela.

*De la Orden de la Legión de Honor de Francia.*

D. Gustavo Bauer.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Director general,  
Angel González de la Peña.

NOTA.—Por no haberse dado aviso del ingreso, que fué hecho oportunamente, se caducaron en la GACETA del 27 de Abril último las concesiones de Gran Cruz de Isabel la Católica en favor de D. Manuel Gómez Imaz, y Caballeros de la misma Orden, de D. Miguel Borrero Morón y D. Manuel Borrero Carrasco, cuyas confirmaciones van incluidas en la anterior relación, quedando anulado el anuncio de caducidad publicado el 27 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eduardo Montonto.....	4	»	»	Soltero.....	Viruela.....	Fernández de los Ríos, 4.
Santiago Gayo.....	5	»	»	Idem.....	Idem confluyente.....	Galileo, 5.
Antonio García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Artistas, 2.
Pío Magadón.....	17	»	»	Casado.....	Idem hemorrágica.....	Hospital Provincial.
Gerardo García.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Doña Ursula (cuartal).
Angel Campán.....	2	»	»	Idem.....	Neftitis escarlatínosa.....	Mesón de Paredes, 90.
Pedro Ventosa.....	5	»	»	Idem.....	Angina diftérica.....	Alcántara, 23.
Manuel Blanco.....	2	»	»	Idem.....	Difteria.....	Humilladero, 14.
Tomás Escorial.....	36	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Torreçilla del Leal, 14.
Valerio Bustos.....	39	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Cruz, 2.
Andrés Villalba.....	38	»	»	Soltero.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Pedro Martínez.....	71	»	»	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Olmo, 2.
Mateo Fernández.....	52	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Santa Isabel, 12.
Sanjalio Soto.....	52	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Luis Mirón, 3.
Jenaro García.....	24	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Martín.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Tarragona, 10.
José Sánchez.....	45	»	»	Casado.....	Pneumonia aguda.....	Hospital Provincial.
Antonio Altés.....	66	»	»	Viudo.....	Catarro bronquial.....	Lope de Vega, 6.
Joaquín Verdasco.....	60	»	»	Casado.....	Neftitis.....	Hospital Provincial.
Fernando Mellizo.....	62	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Sombrerería, 4.
Cayetano Martín.....	73	»	»	Casado.....	Mielitis crónica.....	San Hermenegildo, 3.
Ramón Seseña.....	46	»	»	Soltero.....	Alcoholismo.....	Parada, 3.
Salvador Santamaría.....	4	»	»	Párvulo.....	Hemorragia.....	San Isidro, 5.
Antonio Salas.....	»	6	»	Idem.....	Inedia.....	Claudio Coello, 62.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Castilla, 20.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Bernardo, 88.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mesón de Paredes, 73.
Doña Ana García.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Pelayo, 27.
Manuela Fernández.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Oviedo, 6.
Leandra Sánchez.....	21	»	»	Soltera.....	Puerperismo infeccioso.....	Hospital Provincial.
Rosa Gañas.....	38	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 33.
Hermenegilda Díaz.....	65	»	»	Idem.....	Epitelioma.....	Doctor Fourquet, 27.
María Mata.....	78	»	»	Idem.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Manuela Telles.....	5	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Alfonso XII, 62.
María del Pilar.....	1	»	»	Idem.....	Idem capilar.....	Galileo, 44.
Saturia Truchado.....	72	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
María Puche.....	71	»	»	Soltera.....	Enfisema pulmonar.....	Caridad, 31.
Micaela Perales.....	68	»	»	Viuda.....	Necrobiosis.....	Pez, 11.
Gregoria Novo.....	61	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Carmen, 14.
Rosa González.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Amparo, 90.
María Murillo.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Idem, 98.



Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tríplica	Tifoides	Influenza ó Gripe	Puerperales	Difteria	Copulucida	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	2	4	1	»	1	5	3	16	25
Hembras	»	»	»	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	3	»	»	6	2	1	»	3	»	17	21
TOTALES	»	»	»	»	5	»	»	1	1	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	13	2	3	»	2	10	3	1	1	8	3	33	46	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones: 2 Hembras: 1 TOTAL: 3	Varones: 3 Hembras: 1 TOTAL: 4	»	Varones: 2 Hembras: 2 TOTAL: 4	Varones: 2 Hembras: 1 TOTAL: 3	»	Varones: 2 Hembras: 2 TOTAL: 4	Varones: 1 Hembras: 5 TOTAL: 6	Varones: 2 Hembras: 3 TOTAL: 5	Varones: 6 Hembras: 2 TOTAL: 8	Varones: 6 Hembras: 3 TOTAL: 9	Varones: 1 Hembras: 1 TOTAL: 2	Varones: 25 Hembras: 21 TOTAL: 46

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

Dirección general de Administración.

SECCIÓN QUINTA — BENEFICENCIA.

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROFESIÓN	VECINDAD		Clase de la Cruz	AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	MOTIVO DE LA CONCESIÓN
		PUEBLO	PROVINCIA			
D. Eusebio Galindo García..	Obrero.....	Santander..	Santander..	3.ª	El Gobernador civil de Santander.....	Salvar la vida, con riesgo de la propia, á tres personas que estuvieron expuestas á perecer ahogadas en el mar, en las inmediaciones del ferrocarril del Norte, en Santander, el día 6 de Agosto de 1899.
Dámaso Ojeda Arratia...	Guardia civil.....	Valera de Abajo...	Cuenca....	3.ª	El Gobernador civil de Cuenca.....	Haber salvado la vida, con exposición de la propia, á un individuo que estuvo próximo á perecer asfixiado en un pozo en construcción, en Valera de Abajo (Cuenca), el 29 de Agosto de 1895.
Gregorio García Serrano.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	Idem íd.
José Fernández Jiménez.	Abogado.....	Córdoba....	Córdoba....	1.ª	El Gobernador civil de Córdoba.....	Salvar la vida, con riesgo de la propia, á un individuo en la línea férrea de Sevilla á Córdoba, entre las estaciones de Palma del Río y la de Hornachuelos, el 28 de Diciembre de 1899.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1857. Madrid 28 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se emplaza á D. Marcelo Lesconceres para que en el término de ocho días manifieste en estas oficinas la clase de valores y cupones que dice se omitieron en la base declarada en las operaciones de testamentaría de D. Manuel Caldeiro, para de ese modo resolver la denuncia que tiene presentada por ocultación de bienes de dicha testamentaria. Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 3672—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Habiéndose presentado denuncia en esta Delegación de Hacienda por el Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado de esta provincia, D. Antonio Rojas y Campos, justificando que los Sres. D. Martín Fernández, vecino de Madrid, y D. Julián Pérez, vecino de Villarejo de Salvanes, que actuaron como empresarios en la corrida de toros que se celebró en esta ciudad el día 8 del mes de Septiembre último, no habían satisfecho los derechos del Timbre del Estado; y habiendo sido estériles cuantas gestiones se han practicado por esta oficina, y por la Delegación de Hacienda de Madrid para que les fuera notificado el deber que tenían de comparecer ante la Junta administrativa que debe ver y fallar dicha denuncia, por el presente, que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita á los referidos Sres. D. Martín Fernández y Don Julián Pérez, para que asistan á la Junta que por acuerdo del día de ayer se ha fijado, para ver y fallar el asunto, el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana; en

la inteligencia de que si no comparecen será tomada resolución, y en su consecuencia se procederá á exigirles las responsabilidades que se determinen. Guadalajara 12 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre. 3671—M

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío dos recibos de la contribución industrial del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio de 1898-99, señalados con el núm. 136, importantes 1.538 pesetas 48 céntimos, ó sea cada uno de ellos 769 pesetas 24 céntimos, á nombre de D. Federico d'Ichel y Hardy, cuya industria se ejerce en Carcagente, provincia de Valencia; lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para que queden sin valor ni efecto alguno dichos recibos extraviados. Valencia 12 de Noviembre de 1900.—Francisco M. de Lescond. 3682—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de Gandía.

D. Manuel Lleonart Senent, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la única zona de Gandía. Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Doña Josefa Catalá Rubiols por débitos de contribución territorial correspondiente á los años 1894-95 al segundo trimestre de 1900, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia.—Designada por el Ayuntamiento para que sea objeto de embargo la finca de dos hanegadas, secano, en este término y partida de Rafalcuit, que linda por Levante Andrés Rubiols; Poniente Francisco Rubiols; Norte José Simó, y Mediodía Vicente Alcalá de Olmo; requiérase al deudor para que en el término de tercero día presente en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de la finca em-

bargada; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.»

Y para que llegue á conocimiento de la deudora Doña Josefa Catalá Rubiols, cuyo paradero y domicilio se ignoran, se publica el presente edicto, con arreglo á lo determinado en los artículos 93 y 142 de la instrucción de 26 de Abril último. Gandía 9 de Noviembre de 1900.—Manuel Lleonart. 3679—M

Aduana Nacional de Barcelona.

El día 30 de Noviembre, á las cinco de la tarde, se celebrará Junta administrativa en mi despacho para ver y fallar el expediente administrativo núm. 15/900, incoado sobre acta de aprehensión verificada el día 21 de Febrero de 1895 por los carabineros de mar en la bahía de este puerto, y consistente en un saquito conteniendo al parecer café, que llevaba escondido en el castillo de proa el bote tripulado por el paisano Francisco Domínguez.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de dicho paisano Francisco Domínguez, domiciliado en aquella fecha en la calle Mayor (Barceloneta), núm. 103 ó 113, y cuyo paradero se ignora en la actualidad. Barcelona 10 de Noviembre de 1900.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 3668—M

El día 30 de Noviembre, á las cinco de la tarde, se celebrará Junta administrativa en mi despacho, para ver y fallar el expediente administrativo judicial, núm. 13/900, incoado sobre acta de aprehensión verificada el día 12 de Febrero de 1894 en la estación férrea de Valencia, de esta capital, y consistente en ocho cajas con peso bruto de 790 kilogramos, conteniendo productos químicos con marcas extranjeras, procedentes de Irún.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Juan Borrell, que fué quien se presentó á retirar la expedi-

ción, manifestando ser comisionado del Doctor Sr. Andreu, y cuyo paradero se ignora.  
Barcelona 10 de Noviembre de 1900. = El Administrador, Eulogio Sánchez. 3669—M

**Capitanía general del Norte.**

Subinspección y Gobierno militar de Burgos.

Estando ajustados, con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril últimos (D. O., 53 y 73), todos los indivi-

duos que en Cuba pertenecieron al primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, á excepción de los que vinieron á él á la disolución del de Bailén, Peninsular, número 1, por no haberse recibido de él sus ajustes; dichos individuos pueden dirigir sus instancias al Sr. Coronel de dicho regimiento de la Lealtad en reclamación de sus alcances y ajustes que obran en la Comisión liquidadora del regimiento.

Burgos 4 de Noviembre de 1900.—El Coronel Secretario, Juan López Quintana. 3670—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Tercer trimestre de 1900.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE. — Cuenta de Caja.**

	METÁLICO — Pesetas.	PAPEL — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.814.366'50	5.455.665'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.507.037'18	294.243'05
<i>Cargo</i> .....	10.321.403'68	5.749.908'88
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	7.693.142'15	1.036.243'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.628.261'53	4.713.665'72

**SEGUNDA PARTE. — Cuenta por conceptos.**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hechas este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	1'95	162'87	164'82
2 Montes.....	1.553'83	675'06	2.228'89
3 Impuestos.....	1.132.204'81	738.062'35	1.870.267'16
4 Beneficencia.....	51.857'16	9.365'37	61.222'53
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	129.780'37	28.154'41	157.934'78
8 Resultas.....	1.794.589'29	86.646'17	1.881.235'46
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12.640.529'79	7.066.595'03	19.707.124'82
10 Reintegros de pagos indebidos.....	4.500	11.249'04	15.749'04
11 Minoración de gastos por reintegros.....	70.036'82	10.367'92	80.404'74
12 Movimiento de fondos.....	>	>	>
13 Presupuesto extraordinario.....	>	143.726'88	143.726'88
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.229.712'03	>	2.229.712'03
15 Idem de fondos especiales.....	2.397'54	>	2.397'54
16 Fondos especiales.....	2.074.903'92	412.082'08	2.486.916
<i>Cargo</i> .....	20.132.067'51	8.507.037'18	28.639.104'69
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	517.615'33	295.745'45	813.360'78
2 Policía de seguridad.....	541.365'06	352.293'16	893.658'22
3 Policía urbana y rural.....	1.193.964'64	540.677'24	1.734.641'88
4 Instrucción pública.....	420.350'87	265.932'86	686.283'73
5 Beneficencia.....	365.423'36	191.948'93	557.372'29
6 Obras públicas.....	591.129'35	474.028'04	1.065.157'39
7 Corrección pública.....	188.900	96.563'10	285.463'10
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	10.421.164'29	4.742.850'34	15.164.014'63
10 Obras de nueva construcción.....	101.895'99	43.954'93	145.850'92
11 Imprevistos.....	43.966'82	41.481'53	85.448'35
12 Resultas.....	498.541'31	53.087'86	551.629'17
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	11.515'16	150.001'18	161.516'34
14 Movimiento de fondos.....	>	>	>
15 Presupuesto extraordinario.....	>	3.147'50	3.147'50
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.229.712'03	>	2.229.712'03
17 Idem de fondos especiales.....	2.397'54	>	2.397'54
18 Fondos especiales.....	1.189.759'26	441.430'03	1.631.189'29
<i>Data</i> .....	18.317.701'01	7.693.142'15	26.010.843'16
<b>PAPEL</b>			
<b>INGRESOS</b>			
1 Fondos especiales.....	8.125.393'71	294.243'05	8.419.636'76
<b>PAGOS</b>			
1 Fondos especiales.....	2.669.727'88	1.036.243'16	3.705.971'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 13 de Octubre de 1900.—El Depositario, Andrés Rosendo.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Madrid á 25 de Octubre de 1900.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º.—El Primer Teniente Alcalde, encargado de la Alcaldía, El Marqués de Santa Ana.

**Ayuntamiento constitucional de Vilaseca de Solcina.**

D. Francisco Cubells y Vallés, Recaudador del Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina.

Hago saber: Que en providencia de fecha 6 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución de consumos y guardería rural, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1900, y atrasos, se ha acordado lo siguiente:

«Resultando ser de paradero desconocido los deudores comprendidos en la precedente relación, notifíqueseles por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID la providencia acordando el apremio de segundo grado; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos para solventar sus débitos ó para oponerse á la ejecución, y entréguese al Sr. Alcalde las notificaciones á ellos dirigidas, firmadas por dos testigos, para que las suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos de la Casa Consistorial, con arreglo todo á lo dispuesto por el párrafo cuarto, art. 142 de la instrucción de procedimientos vigentes».

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuotas y recargos. — Pesetas.
43	Viuda de José Alvira Ferrando.....	297'10
37	Viuda de José Alvira Badia.....	20'24
31	José Alberich Martí.....	28'83
32	Pablo Arqué Solé.....	73'23
29	Salvador Alberich.....	5'03
23	Víctor y Josefa Aixelá Martí.....	5'15
21	Juan Anglés Barenys.....	5'21
17	Juan Aguiló Fonts.....	37'29
13	Jaime Armero Purqueras.....	24'65
9	Viuda de José Anglés Torá.....	16'62
4	Viuda de Pablo Aymerich.....	21'88
2	Ramón Aguiló Queralt.....	17'70
5	José Alberich Llagostera.....	18'75
49	José Alsina.....	5'35
36	Viuda de Esteban Alcover Gibert.....	22'99
7	Esteban Alvira Ferrando.....	15'07
65	José Ballvé Morell.....	72'44
90	María Barenys Salvadó.....	10'75
104	Pablo Badiella Tous.....	12'20
100	Francisco Balsells Boda.....	39'13
73	Salvador Ballvé Badía.....	95'40
63	Viuda de Esteban Ballvé Vatruch.....	110'73
62	Esteban Benach González.....	4'75
55	Federico Balsells Calbó.....	6'35
50 bis.	Antonio Bofarull Vilá.....	5'51
78	Viuda de Esteban Bové Voltas.....	56'72
75	Esteban Barenys Bové.....	189'51
76	Pedro Barenys Bové.....	39'62
74	Juan Barenys Vendrell.....	36'08
111	Juan Carreras Fis.....	57'21
109	Viuda de Jaime Cavé Roigé.....	222'32
107	Viuda de José Casas Gabaldá.....	60'01
119	Juan Casas Calbet.....	19'40
124	Viuda de José Clavé.....	32'20
125	Viuda de Juan Casas Magriñá.....	146'29
127	Herederos de Pablo Casas Gavaldá.....	56'14
128	Viuda de Jaime Casellas Vidal.....	37'87
129	Viuda de Jaime Company Calbó.....	25'14
133	Viuda de Esteban Casas Mazo.....	12'09
166	Herederos de Pablo Casas Gavaldá.....	8'82
167	Viuda de José Calbet Cabré.....	16'64
168	Viuda de José Casas Gavaldá.....	7'34
178	José Casellas Teixidó.....	2'45
184	José Casas Sauné.....	29'19
185	Viuda de José Coll.....	174'71
194	Juan Durán Genovés.....	72'31
189	José Domenech Martí.....	4'52
203	José Escoda Fernando.....	123'93
200	Viuda de Esteban Espinós Aixelá.....	91'02
195	Antonio Espinós Rius.....	199'18
255	Juan Ferraté Ferré.....	35'48
218	Fernando Ferré Sauné.....	11'35
220	Viuda Josefa Ferré Solanas.....	362'18
222	Viuda de Juan Ferrán Miró.....	118'16
223	Viuda de Ramón Ferrán Escoda.....	17'23
226	Viuda de Esteban Ferré Ferrando.....	16'64
229	Esteban Ferrando Clavé.....	17'15
233	Viuda de José Ferrando Maríné.....	127'38
238	Antonio Ferré Alberich.....	50'84
239	Antonio Ferré Graset.....	4'06
250	José Forasté Morell.....	247'25
249	Francisco Forés Gené.....	35'25
245	Pablo Forcades Font.....	7'50
246	Esteban Forcades Vilella.....	27'75
247	José Forcades Vilella.....	43'52
263	José Antonio Ferré Ferrando.....	18'76
270	José Ferriol Nogués.....	7'86
278	José Ferrán Ferraté.....	8'85
280	Viuda de Rafael Ferré.....	20'70
287	Viuda de Ramón Ferrando.....	4'40
252	Juan Forasté Morell.....	204'93
294	Teresa Ferrando Barenys.....	57'62
293	Viuda de Ramón Ferrando.....	56'27
295	Esteban Ferré Ferriol.....	39'80
290	Jaime Ferré Montserrat.....	24'97
297	José Ferré Graset.....	163'09
298	José Ferré Ferriol.....	3'75
299	José Ferré Ferrando.....	181'32
301	Esteban Ferré Porqueras.....	3'24
304	Viuda de Salvador García Querol.....	68'44
311	Ignacio Gené Anglés.....	43'66
315	José Gené Martí.....	4'53
318	Esteban Granell Morell.....	54'86
321	Juan García Giral.....	28'83
326	Joaquín Guardiola Casas.....	11'75
327	Antonio Gené Solé.....	27'14
329	Viuda de Pablo García.....	36'79
330	Salvador García Clavé.....	72'37
334	Viuda de Juan Genovés Graset.....	47'30
336	Teresa Genovés Sendra.....	23'68
339	Juan Genovés Vallés.....	12'84
353	Viuda de Esteban Granell Vidal.....	34'71
354	Francisco Granell Martí.....	70'97
355	José María Granell Tomás.....	29'52
356	José Granell Salesas.....	214'71
357	Pedro Granell Alvira.....	85'75

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuotas y recargos. — Pesetas.
367	Josefa Genovés Rius	118'50
385	María Rosa Guinovart Asenz	2'15
386	Francisco García Puig	18'25
397	Viuda de Esteban Guardiola	4'35
399	Rosa Guardiola Purqueras	4'35
400	Ramón Granell Jubilá	4'35
401	Teresa Genovés Escoda	3'55
407	José Giraltó Tous	36'49
408	Viuda de Esteban Guardiola	69'37
409	Viuda de Antonio Granell Vidal	77'74
410	Esteban Granell Ferriol	45'25
416	Pablo Giraltó Genovés	1'87
420	Buenaventura Savé	5'53
423	Juan Llanas Robert	5'70
425	Viuda de Miguel Lluñas Aguadé	53'51
424	Ramón Llausá Aguiló	25'22
427	Viuda de Antonio Mariné Tous	194'71
412	Esteban Morell Granell	158'73
430	José Montá Pujals	152'45
432	Ramón Martí Torrell	271'63
435	Sebastián Martí Vatruch	216'64
446	Francisco Martí Margenat	31'55
450	Esteban Morell Mariné	39'06
452	Viuda de José Martí Domingo	35'73
462	Esteban Martí Alvirá	23'90
469	José Martí Pujals	23'72
470	Jaime Moix Ferré	33'61
451	José Mariné Vatruch	17'69
427	Antonio Lluñas Mestre	146'33
346	José Girona Torredemé	120'27
435	Esteban March Alvirá	43'40
31	Viuda de Juan Alvirá Badia	59'24
456	Viuda de José Morell Forasté	43'94
561	José Morell Forasté	14'97
337	José Grau Pla	353'54
492	Viuda de José Martí Ferrando	483'91
411	Ramón Granell Martí	151'38
879	Viuda de Juan Trius	24'25
437	Juan Martí Ferrando	216'36
847	Viuda de José Salvadó Cabré	69'72
772	Viuda de José Salvadó Cabré	261'54
637	Esteban Prat Ferrando	21'06
635	José Prat Ferrando	23'44
636	Pedro Prat Ferrando	5'90
931	Esteban Torrellas Martí	72'44
853	Viuda de Pedro Salvadó Magriñá	308'70
471	José Morell Sentís	13'64
479	Viuda de Juan Mariné Tous	8'09
482	Pablo Mariné Granell	73'27
489	Viuda de José Martí Domingo	43'41
493	Viuda de Juan Martí Domingo	40'18
494	Juan Martí Magriñá	18'93
495	Salvador Martí Castro	60'80
496	Viuda de Sebastián Martí Saltó	20'17
497	José Martí Margenat	16'83
507	José Morell Vidal	64'12
513	José Morell Ventura	81'92
514	José Morell García	132'39
522	Antonio Morell Sendra	35'44
526	José Martí Plana	52'79
527	Esteban Masdeu Escoda	36'71
533	Teresa Mariné Magriñá	125'07
545	Esteban Masdeu Escoda	35'87
547	Viuda de Esteban Mariné Tous	2'60
548	Mariano Magriñá Morell	7'33
567	Josefa Martí Martí	10'56
568	José Morell Granell	4'54
574	Viuda de Antonio Nogués Ferraté	14'83
575	Viuda de Antonio Nolla Aixelá	30'85
579	Gabriel Nolla Salvadó	673'44
580	Rosa Olivé Altés	34'18
584	José Pascual Magriñá	132'10
673	María Pujals Barenys	40'76
596	Jaime Porqueras Lluñas	8'53
598	Viuda de José Pallejá	287'52
609	Vicente Pallarés Badia	38'66
602	Esteban Pardo Torrell	361'66
603	Salvador Pardo Alimbau	18'69
615	Juan Pujals Morell	94'21
617	Raimunda Pujals	5'10
623	Pedro Porqueras Colomé	14'34
582	Rosa Olivé Altés	3'07
633	Viuda de Ramón Plana Martí	129'42
668	Jaime Porqueras Forcades	12'88
670	Viuda de Pablo Porta	37'45
671	Esteban Pujals Martí	148'01
672	José Pujals Genovés	35'26
674	Viuda de Jaime Porqueras Colomé	100'59
675	Francisco Porqueras Martí	318'56
676	Esteban Planas Morell	164'92
677	J. Pablo Pomerol Domenech	198'38
664	Esteban Porqueras Aguiló	15'26
697	Francisco Ravell Español	93'13
700	Viuda de José Rius Ripoll	70'76
706	Antonio Rodríguez Estil-les	11'98
705	Viuda de Pedro Rodríguez Estil-les	21'13
703	Magdalena Roca Sauné	22'47
715	Antonio Riger Grau	137'51
719	Juan Ravell Roig	34'21
864	Viuda de José Saltó Solé	46'46
819	Juan Serra Barenys	90'12
821	Juan Solanas Robert	74'57
845	José Mariné Sauné	121'14
783	Esteban Solé Ferrando	16'18
784	Viuda de Esteban Solé Morell	14'76
806	Esteban Sauné Ferrando (menor)	92'49
735	Francisco Sendrá Martí	64'06
740	Esteban Salvadó Turull	46'43
746	Juan Sabaté Toda	129'54
749	Viuda de Esteban Sauné Torá	21'47
750	Jaime Sauné Ferrando	45'14
752	Salvador Sauné Cabré	279'44
755	Salvador Sauné Ferrando	106
757	José Sauné Ferriol	57'26
763	Viuda de José Saltó Martí	9'55
767	Juan Saltó Morell	175'56
770	Juan Salvadó Turull	29'60
774	Pedro Salvadó Pujals	74'90
785	Viuda de José Solé Ferrando	144'96
814	Josefa Salvadó Mañé	11'20
815	Hermanos Salvador Jansá	2'47

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuotas y recargos. — Pesetas.
818	Viuda de Juan Serra Roiger	28'10
831	Esteban Saltó Martí	22'08
830	Hermanos Salvador Casas	2'04
837	Esteban Saltó Espinós	30'53
851	Rosa Saltó Jansá	3'20
852	Raimunda Sabaté Jansá	1'75
855	Viuda de José Sabaté Miret	133'17
858	Hermanos Jaime Saltó Martí	97'76
859	Esteban Saltó Martí (menor)	201'65
861	Viuda de Pedro Salvadó Roig	39'41
863	Ramón Salvadó Anglés	370'90
865	Viuda de José Salvadó Martí	334'25
825	Rosa Salvadó Jansá	3'71
838	Francisco Salvadó Saltó	2'73
871	Antonio Sendrá Sauné	7'97
873	Cecilia Salvadó Ortiz	9'28
846	Salvador Salvadó García	50'45
829	Pedro Salvadó Jansá	97'44
934	Joaquín Tous Vallvé	57'99
922	Joaquín Tous Alimbau	32'05
920	Viuda de José Antonio Tomás Quer	29'01
919	Josefa Torres Saltó	12'86
907	José Tous Ferrando	124'91
904	Jaime Tous Rovira	54'45
900	Jacinto Tous Trius	271'52
899	Herederos Francisco Tous Trius	14'21
896	Antonio Tous Serra	7'57
893	Salvador Torredemé Guardiola	197'72
892	José Torredemé Nolla	414'72
884	María Farga Sariñena	9'64
881	Esteban Tous Benach	8'53
927	María Torredemé Sauné	2'15
930	Viuda de Esteban Torredemé Martorell	110'36
929	Esteban Torredemé Martí	99'99
964	Viuda de Salvador Vidal	28'89
959	Esteban Vilafranca Andreu	8'59
958	Pablo Vidella Tous	6'19
954	Francisco Vidal Salvadó	123'64
949	José Vidella Martí	28'33
945	Juan Vidal Martí	1'46
941	Antonio Veciana García	15'24
939	Pablo Vidella Tous	12'53
937	Agustín Vidal Cabé	46'07
936	Viuda de Bautista Vall Salom	4'52
968	María Vatruch Casas	14'85
971	Antonio Vatruch Casas	28'42
973	José Vatruch Casas	87'86
975	Herederos Juan Vatruch Ferrando	145'44

Y en cumplimiento de lo prevenido en el citado párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda, se extiende por duplicado el presente edicto, que se publicará uno en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que de no comparecer a satisfacer sus descubiertos les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusandoles la rebeldía y sin derecho a reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Dado en Vilaseca de Solcina a 7 de Noviembre de 1900. = El Recaudador ejecutivo, Francisco Cubells.

**Alcaldía constitucional de Avila.**

D. Perfecto de Paz y Serrano, Alcalde constitucional de Avila.

Hago saber: Que en el plazo de treinta días, señalado para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de edificios en venta ó en renta con destino a la instalación de dos Escuelas de instrucción primaria y habitación para los Profesores en cualesquiera punto del distrito de San Pedro ó en la zona comprendida entre la carretera nueva y las plazuelas de Santa Catalina y San Jerónimo del de San Vicente, se presentaron las siguientes proposiciones: una, suscripta por Doña Ignacia Mediero, ofreciendo en venta, por el precio de 15.000 pesetas, pagaderas en tres plazos y dos años, la casa de su propiedad denominada Colegio politécnico, situada en el paseo de San Roque; y otra, firmada por D. Pablo Jiménez de Aluñana, que ofrece en arrendamiento el piso principal de la casa plazuela de San Vicente, núm. 10, por precio de 2.000 pesetas anuales.

Elegida por el Excmo. Ayuntamiento, como más conveniente a los intereses municipales y a los de la enseñanza, la proposición presentada por Doña Ignacia Mediero, se anuncia al público el acuerdo, al objeto de que los vecinos ó propietarios forasteros que tengan que exponer alguna cosa en contrario, lo verifiquen por escrito en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cuyas reclamaciones habrán de unirse al expediente de su razón.

Avila 12 de Noviembre de 1900. = Perfecto de Paz. 3674—M

**Alcaldía constitucional de Mula.**

D. Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que, en virtud del expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre del pasado año de 1896, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Francisco Lorenzo Imperial, esposo de Isabel González Jerez, y cuyas señas se expresan a continuación.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; interesando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado sujeto, dando conocimiento a esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en caso satisfactorio.

Mula 9 de Noviembre de 1900. = Juan Molina.

Señas personales.

Edad unos cuarenta y tantos años, natural de Cartagena, estatura regular, moreno y algo grueso. 3680—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia:**

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Artacho Gallardo, natural y vecino de Cuevas Bajas, partido judicial de Archidona, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que con otros se le sigue por hurto de dos caballerías mulares de la propiedad del Sr. Duque de Denia en la finca de Castillo Anzur, término de Puente Genil; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera a 3 de Noviembre de 1900. = Mariano Halcón. = El actuario, Manuel Maldonado. J—9143

**BARCELONA—NORTE**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad con providencia de este día, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre petición de herencia y reclamación de bienes procedentes de D. Manuel Matheu y Rodríguez, promovido por Doña Teresa Villarrubia y Subirá contra Doña Amalia Herranz y Claudio y otros, de lo que se les ha conferido traslado, por la presente, que se expide a instancia de Doña Teresa Villarrubia, se emplaza por segunda vez a Doña Amalia Herranz Claudio, a D. Buenaventura Deldón, a D. Pedro, D. Enrique, Doña Julia y Doña María Ana Escarpante y Pujals, a Doña Magdalena y a Doña Isabel Magriñá y Domenech, a Doña Francisca, a Doña María y a Doña Magdalena Arias y Escarpante, a Doña Antonia Escarpante y Vilafranca, a Doña Asunción Gibert, a los hijos de Doña Rosa Gibert, a D. Baltasar Valldeperas, a D. José Sierra, a D. Antonio Bueno, a D. Miguel Castells, a D. José Almazán, a D. Pascual Torres, a Doña María Cacho, a Doña Teresa Sabadell, a Doña Agustina Abellano, a Doña Balbina González, a Doña María, viuda de D. José Gallegos, a D. Eusebio, Doña María Ana, Doña Antonia y Doña Esperanza Valldeperas, a Doña Pascuala Claudio de Herranz, a Doña Macaria Herranz, a Doña Francisca Taban, a Doña Carmen Alabán, a D. Marcos Las, a D. Hilario Pujol, a D. Agustín de Soto y a los tres criados que servían a D. Manuel Matheu y Rodríguez, incluso Bernardo López, ó a los sucesores de los que de ellos hubiesen fallecido, para que dentro del término de ocho días, desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta localidad, en donde se ha mandado insertar por ignorarse y desconocerse el domicilio y paradero de todos ellos, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto se les hará entrega de la copia de la demanda y documentos que quedan a su disposición en la Escribanía; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Barcelona 29 de Octubre de 1900. = El actuario, Daniel Ballesteros.

El infrascrito Escribano: Doy fe y testimonio que Doña Teresa Villarrubia tiene concedido el beneficio de pobreza. Barcelona, ut supra. = Daniel Ballesteros. 434—P

**BARCO DE VALDEORRAS**

D. Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Rafael Fernández Prada, natural y vecino de Villamartín, en este partido, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por el delito de violación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Rafael Fernández Prada, y si fuere habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras 6 de Noviembre de 1900. = Alejandro Alvarez. — De orden de S. S., Agustín Fernández.

*Señas del procesado Rafael Fernández.*

Estatura regular, edad veintitrés años, color moreno, ojos negros, pelo ídem, boca regular, barba poca y afeitada; viste traje entero de pana color de ceniza oscuro, una gorra de lanilla blanquecina, y calza borceguies de cuero ordinario, negros. J—9144

**BENABARRE**

D. Antonio Facerías Vigo, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de instrucción de Benabarre por ausencia del propietario, en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón y Valero Supervía Ferraz, naturales de Graces, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de su padre Ramón Mateo Supervía y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Benabarre a 31 de Octubre de 1900. = Antonio Facerías. = Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—9145

**BENAVENTE**

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita a Macario y Felipe Goicochea, vecinos de San Román del Valle, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan, en concepto de testigos, en la Audiencia provincial de Zamora el día 28 del ac-

tual, y hora de las nueve de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral de la causa seguida contra Félix Coomonte García por lesiones; apercibidos que de no comparecer se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Benavente á 6 de Noviembre de 1900.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—9197

#### CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón del Río Suárez, vecino del pueblo de Loma, parroquia de Ansemil, Municipio de esta villa, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye con motivo de la muerte de José Congil; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova á 4 de Noviembre de 1900.—Eduardo Carmena y Valdés.—De su mandado, José Prieto.

#### Señas del requisitoriado.

Estatura regular, color bueno, ojos y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, de veintidós á veintitrés años de edad; viste traje completo de pana negra, sombrero de paño de ídem y calza zapatones. J—9146

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonia García Jiménez, natura de Posadas, calle Morería, sin conste el número, hija de José y Antonia, de veintidós años, soltera, jornalera, de estatura regular, cara ovalada, nariz y boca regulares, color moreno, pelo negro, ojos melados, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, piso alto de la Casa Ayuntamiento, para oír los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto; previniéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y siendo habida la pongan en esta cárcel á mi disposición en clase de detenida.

Dada en Córdoba á 6 de Noviembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., por mi compañero señor Pintado, Antonio Ravé del Castillo. J—9147

#### FERROL

D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido del Ferrol.

Hago saber que en la pieza de libertad provisional del procesado José Antonio Casals, sin segundo apellido, que se instruye por dependencia del sumario que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego en este Juzgado, acordé por auto de esta fecha su prisión provisional y proceder á su busca y captura por medio de requisitorias.

Dicho sujeto es de diez y siete años de edad, hijo natural de Rosa, soltero, natural y vecino de Narón, de profesión labrador, sin instrucción, siendo de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, grueso, y viste (en este acto) traje de paño castaño y camiseta de franela color rosa.

En su consecuencia, se emplaza al expresado procesado para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido. Dada en Ferrol á 23 de Octubre de 1900.—Antonio Togores Rodríguez.—De orden de S. S., Manuel Barbeito. J—9148

#### GINZO DE LIMIA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Incógnito, de veintidós años de edad, casado, labrador, vecino de Orbigo, Municipio de Blancos, en este partido, criado que fué de D. Juan López, vecino de Moreiras de Limia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en sumario que le instruyo sobre robo de siete fanegas de centeno; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas únicas señas personales que constan se expresan á continuación, conduciéndole á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ginzó de Limia á 5 de Noviembre de 1900.—Angel Selma y Cordero.—El actuario, Domingo Victor.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color trigüeño, barba poca, y es hoyoso de viruelas; viste pantalón de pana de color chocolate, una guerrera remontada de pana negra, boina, y calza zapatos. J—9149

#### GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que ahora se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara, á 3 de Noviembre de 1900, el Sr. D. Pedro Sáinz de Ba-

randa, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Eduardo Aldeanueva de las Heras, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Lorenzo Esteban Taberner y dirigido por el Licenciado D. Lope Hernández Díaz-Carrasco, contra Doña Isabel de Varona ó sus causas habientes, cuyos domicilios de una y otros se ignoran, y hasta su existencia, declarados rebeldes, y en su representación los estrados del Juzgado, sobre extinción por título de prescripción de un censo de mil doscientos ducados de capital, ó mil trescientos veinte escudos, equivalentes á trece mil doscientos reales, con réditos además del dos y medio por ciento mensual, á favor de la Doña Isabel de Varona, impuesto sobre ciento cuarenta y una fincas, sitas en término de Valbuena, agregado hoy al de Cabanillas del Campo, las cuales componen la hacienda ó heredad de Valbuena, que antes pertenecieron al Sr. Marqués de Valdeflores; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que ha prescrito el censo de mil doscientos ducados de capital, ó mil trescientos veinte escudos, equivalentes á trece mil doscientos reales, con réditos además del dos y medio por ciento, con que figuran gravadas las fincas objeto de esta demanda, que en Valbuena posee D. Eduardo Aldeanueva, cuyo censo figura inscrito á nombre de Doña Isabel de Varona; y en su consecuencia, una vez que sea firme esta resolución, librese orden al Registrador de la propiedad del partido para que cancele ese gravamen y queden las fincas libres de él.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro S. de Baranda.»

La referida sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada que fué al actor, se ha solicitado por éste se haga saber á la parte rebelde por edictos en la forma preceptuada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya solicitud se ha accedido por el Juzgado en providencia de este día.

Y en cumplimiento de lo acordado, á fin de que sirva de notificación á la parte demandada, declarada rebelde, y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente, que doy y firmo, en Guadalajara á 5 de Noviembre de 1900.—Pedro S. de Baranda.—El Escribano, Manuel Palomares. X—2107

#### HINOJOSA DEL DUQUE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa por falsedad en una guía de caballerías, se cita á Doroteo Jiménez, natural de San Vicente, provincia de Badajoz, de catorce años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, que reside habitualmente en la ciudad de Béjar, y á Vicente Bruño Vargas, vecino de Badajoz, de treinta años de edad, viudo, de ocupación esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en los estrados de dicho Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Hinojosa 6 de Noviembre de 1900.—El actuario, Licenciado Carlos García. J—9150

#### HUETE

D. Nicasio Valverde y Massó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario de oficio sobre robo de un billete del Banco de España de 100 pesetas, otras 30 pesetas en monedas de plata, 15 pesetas en calderilla, un pañuelo de seda, color amarillo con ramos de color de lirio, y como ocho ó diez libras de tocino entre gordo y magro, cuyo hecho lo realizaron en la noche del 2 de los corrientes cuatro hombres desconocidos en el pueblo de Saceda Trasierra y posada de María Fernández Aparicio, siendo las señas de dos de ellos las que siguen:

Un hombre como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, barba poblada, sin afeitar como de quince á veinte días, y viste pantalón y chaleco de paño pardo rayado, elástica negra, boina azul, calzado de alpargatas blancas cerradas y manta ó tapabocas de lana parda con rayas y cordones gruesos de fleco.

Otro hombre, que viste pantalón de cordellate, blusa de color y calzado de albarcas.

Se ignoran las señas y circunstancias de los otros dos hombres desconocidos.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía procedan á la busca de los efectos y sujetos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Asimismo se cita á dichos desconocidos para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huete á 7 de Noviembre de 1900.—Nicasio Valverde.—Por su mandado, Anaclero Fernández. J—9152

#### LA BAÑEZA

D. Saturio Martínez Díaz Caneja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Valentín López, natural de Miñambres, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, comparezca en esta Juzgado, á fin de prestar declaración en sumario de oficio por desobediencia á las órdenes del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en La Bañeza á 7 de Noviembre de 1900.—Saturio Martínez.—Por su mandado, Tomás de la Poza. J—9153

#### MADRID—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Filiberto García Aranda con D. Ramón Armada y Fernández de Heredia, sobre pago de pesetas, en las que se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva y publicación, que dicen así:

«Cabeza.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1900, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á instancia del Procurador D. José Arana y González, á nombre de D. Filiberto García Aranda, mayor de edad, casado, vecino de esta Corte, cesante, defendido por el Abogado D. Julián Gómez García Terrones, contra el Excelentísimo Sr. D. Ramón de Armada y Fernández de Heredia, rebelde en el juicio, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo absolver y absuelvo de esta demanda á Don Ramón Armada y Fernández de Heredia, y mandar, como mando, que los embargos que se practicaron en bienes de éste, en virtud de la rebeldía en que se constituyó en el juicio, queden sin efecto y se cancelen luego que sea firme esta sentencia.

Así por esta la mía lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, estando celebrándola pública en la sala audiencia de su Juzgado en el día de su fecha.—Doy fe; ante mí, P. H., Julio del Campo.

Y por la rebeldía del D. Ramón Armada se le notifica dicha sentencia por medio de la presente, para que ejercite los derechos de que se crea asistido.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Escribano, P. H., del Sr. Burgos, Julio del Campo. 433—P

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lalama Martínez, natural y vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle del Tribulete, núm. 1, piso segundo centro, hijo de Manuel y Ascensión, de sesenta y cinco años de edad, viudo, escribiente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, según lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz larga, color moreno, y viste pantalón, chaleco y cazadora de paño negro usado y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—Manuel del Valle.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—9156

#### MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodríguez Gil, hijo de Domingo y de Micaela, soltero, de veintinueve años de edad, industrial, natural y vecino de esta Corte, con domicilio últimamente en la Costanilla de los Angeles, número 15, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario contra el mismo por desobediencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—9154

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luciano Pérez Herranz, hijo de Fulgencio y Francisca, difuntos, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Tortuera, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle de Buenavista, 7, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión celular en concepto de preso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno; viste blusa de percal, camisa de color, pantalón de pana y alpargatas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha prisión celular, en tal concepto.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—9157

#### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Juan Lacroix y dos más, se cita á D. Enrique Alcalá del Olmo, que ha habitado en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 4, piso principal derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—9158

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales de la niña María González, se cita á Antonio González, padre de dicha lesionada, que salió hace próximamente un mes de esta Corte con dirección á la provincia de Jaén, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; bajo aper-

cibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—9160

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Iglesias Baño, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y Purificación, natural de esta Corte, soltero, periodista, que habitaba en la calle de Santa Engracia, 6, bajo, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón y americana de paño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—9161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de cable eléctrico, se cita al Director ó representante de la Compañía de luz eléctrica ó á cualquiera otra persona que el día 12 de Septiembre último haya notado la falta de tres rollos de alambre ó plomo de la luz eléctrica y dos bombas incandescentes que fueron ocupadas en dicho día á Manuel González Cortés y otro, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que reconozcan lo sustraído y recíbriles después declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—9163

MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, accidental, de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Fernández, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, natural de Astorga (León), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que ha estado como mozo de cuadra en las cocheras de Rafael Vallejo, calle del Doctor Fourquet, 23, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: delgado, sin bigote ni barba, chato, color moreno, ojos azules, pelo castaño, los dientes bastante deteriorados, y viste pantalón negro de jerga y americana igual, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en clase de preso comunicado.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—9164

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que siguen D. José y Doña María Josefa Modet contra Doña Josefa de la Carrera y sus hijos, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca.—Un monte en término de Negreda, partido de Sigüenza (Guadalajara), bastante poblado de chaparro, roble y otros arbustos; tiene casa con planta baja y principal y corrales; consta toda ella de una superficie de 612 fanegas del marco provincial, y linda por el Este con monte común de Viana; Sur mojonera del monte de Cendejas del Padrastró; Oeste camino que va á Jadraque, y Norte tierras de labor de Negreda, tasada en 40.100 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el de Sigüenza, y se tendrá presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.010 pesetas en efectivo, que será devuelta acto continuo de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, á los fines que previene la ley, reservándose este Juzgado aprobar el remate á su debido tiempo por la circunstancia antes expresada; y por último, que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, á fin de que puedan examinarse por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—2106

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Fraga, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, natural de Muñales (Lugo), sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en

mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, imberbe, y viste pantalón claro y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—9165

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gutiérrez, que en 12 de Diciembre de 1898 le fué ocupado en la estación del Norte un mazo de 25 cigarros, una caja de 126 paquetes de picadura, que dijo procedía de Cuba y se dirigía á Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—9166

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Iglesias Baño, hijo de D. Manuel y de Doña Purificación, de veinticinco años de edad, soltero, periodista, natural de esta Corte, y vivió en la calle de Jacometrezo, núm. 25, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color del rostro moreno, usa bigote y lentes, vistiendo decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—José Sebastián Méndez. El Escribano, Esteban Unzueta. J—9167

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado Curto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una corona de la Virgen del Rosario, de plata labrada, de unas dos libras de peso, un crucifijo pequeño, dorado, ignorándose la clase de metal, un copón de plata, sobredorado en su interior, del tamaño ordinario, que podría pesar unos tres cuarterones, una cajita de plata, redonda, del tamaño de una hostia, y de las que se usan para guardar las Formas, y una cruz pequeña de plata, cuyos efectos fueron sustraídos de la iglesia parroquial de Urda, en la noche del 30 al 31 de Octubre último, y á la detención de la persona en cuyo poder se encontraren, si no acreditase la legítima posesión de dichos objetos, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Madridejos á 5 de Noviembre de 1900.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—9155

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Eusebio García, en nombre de D. Juan Bautista Plaechea y Arrayago, mayor de edad, Presbítero, Párroco del lugar de Larumbé, se ha presentado demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra D. Esteban Plaechea y Arrayago, mayor de edad, casado, Maestro de instrucción primaria, vecino que fué de Elvetea, cuyo paradero es desco-

nocido, ó contra su representación hereditaria si aquél hubiese fallecido, sobre otorgamiento en favor de D. Juan Bautista Plaechea y Arrayago de la correspondiente escritura de retroventa de las fincas que dicho D. Esteban adquirió á carta de gracia de D. Joaquín Ignacio Arrayago por escritura de 23 de Mayo de 1878; admitida la demanda, en providencia de hoy se ha acordado conferir traslado de la misma al demandado ó demandados, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestarla, personándose en forma, donde les serán entregadas las copias presentadas, haciéndose al propio tiempo el debido emplazamiento, con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 31 de Octubre de 1900.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Feliciano Iziz. X—2104

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo al gitano Bernardo Ramírez Escudero, vecino de Salamanca, que á principios del mes de Agosto último se hallaba en Extremadura, cuyas demás señas se ignoran, y á otros dos gitanos, de los que tampoco constan más señas, que con el Bernardo Ramírez Escudero vendieron en el pueblo del Soito (Portugal) á cuatro vecinos del mismo una mula, dos caballos y una yegua el día 25 de Mayo último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Avila, Cáceres, Badajoz y Salamanca, comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia, situada en el edificio de la cárcel pública de este partido, para responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se instruye por hurto de aludidas caballerías, verificado en la noche del 16 de Mayo del corriente año en la dehesa boyal del pueblo de Narrillos del Alamo, de este partido judicial, al parecer por los indicados gitanos, á los que se apercibe que si transcurriese el citado término sin comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los precitados gitanos.

Dada en Piedrahita á 6 de Noviembre de 1900.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—9173

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

Consejo de administración:

PRESIDENCIA

Habiendo quedado definitivamente constituida esta Sociedad anónima por escritura pública de 25 de Octubre último, el Consejo de administración, ateniéndose á lo prevenido en el título segundo de las bases aprobadas para la fundación del Banco, y en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado que se haga efectivo por los señores accionistas el primer dividendo pasivo del 10 por 100 de la cantidad suscrita, y que se proceda al cobro desde el 15 del corriente á igual fecha de Diciembre próximo, señalando para el ingreso de esas sumas, á elección y conveniencia de los señores accionistas, medianamente la exhibición de la carta aviso que deberá recibir cada uno, el Banco de Gijón, el Banco Mercantil de Santander, la casa de banca de D. Andrés de Isasi, de Bilbao; la de los señores Alvarez Valdés y Gutiérrez, en Barcelona, y las oficinas de este Banco en Madrid, Alcalá, núm. 7.

Si algún señor accionista, por error en la dirección de la circular, ó por haber cambiado de domicilio, no recibiera la carta aviso donde se le comunican las instrucciones acordadas, puede dirigirse á las oficinas del Banco, indicando su actual residencia, y se le remitirá inmediatamente un duplicado.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Bruno Zaldo. X—2105—3

Sociedad especial Tesoro de Monte-Cristo.

Habiéndose extraviado las láminas de los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 114 de dicha Sociedad; y reclamando D. José Regal que se le expidan otras duplicadas, se hace público, para que el poseedor de las referidas láminas, ó quien se crea con mejor derecho, lo solicite en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente á hacerlo valer en las oficinas de la Sociedad, Barbieri, 4, principal derecha. X—2108

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor saturado	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.31	11.0	10.5	9.3	94	O.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la mañana.....	703.53	10.2	10.2	9.3	100	SO.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	703.57	11.0	7.8	6.3	64	O.....	Viento.....	Lluvioso.
12 del día.....	703.57	11.0	7.8	6.3	64	NO (V)....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	704.55	10.4	6.8	5.6	60	N.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.45	9.0	5.9	5.3	63	NE.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la noche.....	706.50	7.2	4.6	5.0	67	N.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	11.3
Idem mínima.....	5.6
Diferencia.....	5.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	20.0
Diferencia.....	14.4
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal á la sombra.....	15.8
Idem á la sombra.....	3.9
Diferencia.....	11.9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	493
Coeficiente barométrico idem (milímetros).....	3.9
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 0.5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	2.6
Sol completamente despejado.....	0 0
Sol envuelto por nebulas ó vapores.....	0 0
Total de inspección durante el día.....	0 0

Estados meteorológicos del día 14 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists exchange rates for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 33'38. Paris, á la vista, beneficio 33 00 10-15-25-20.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide: Primera clase 20, Segunda idem 12, Tercera idem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscritores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander. Los que se crean interesados, pueden dirigirse á D. Santiago Sainz de la Calleja, en Madrid, calle de Esparteros, número 10.—S. Sainz de la Calleja. X—2005—9

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing 'Cambio al contado' for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Nov 13 and 14, 1900.

Table showing 'Partidas de 50.000 pesetas nominales' and 'Banco Hipotecario de España' with columns for 'Día 13' and 'Día 14'.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio, Arzobispo de Toledo, y Santa Gertrudis. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—El loco Dios. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La reina y la comedianta.—En plena luna de miel. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 48 de abono.—Turno par.—Carmen. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La cáscara amarga.—Dulces memorias.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—Gigantes y cabezudos.—La tempranca.—La golfemia. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Eleonora Duse.—Magda. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Moda.—El fondo del baul.—La alegría de la huerta.—Lucha de clases.—Mangas verdes. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Charivari.—Vagueria suiza ó la ronda de consumos (estreno).—El estado de sitio.—El duque Cayetano. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de Sevilla.—El velorio.—Don Gonzalo de Ulloa.—Gimnasio modelo. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos Miguel Servet 13. Teléfono núm. 351.